



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millán
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1043 Fecha 12 JUL 2022

Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 387 - 2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 12 JUL 2022

VISTO:

El Informe N°97-2022-GRC/GGR-OGP-UDI, de fecha 28 de junio del 2022, emitido por el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario; el Informe N°26-2022-GRC/GGR-OGP-UDI-KJSG, de fecha 23 de junio del 2022, emitido por la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, el formulario único de trámite, recaído en la hoja de ruta SGR-025222, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se establece que una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, a través de la Directiva General N°001-2016-GRC/GA-OGP, aprobada con Resolución Gerencial General N°558-2016-GRC/GGR; se aprobaron aspectos para tramitar la compraventa directa de los predios de dominio privado del Gobierno Regional del Callao; sin embargo, considerando la existencia de actualizaciones normativas efectuadas por el Ente rector en materia de gestión de la propiedad estatal, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones legales aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°009-2019-VIVIENDA, concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, (en adelante el Reglamento), señala que: "Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°29151, y su Reglamento; en lo que fuera aplicable (...)";

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT), recaído en la hoja de ruta SGR-025222, presentado el 07 de diciembre del 2021, la Sra. Segunda Dorali Rodríguez Ríos, en adelante "la administrada", solicitó el título de propiedad para la formalización del predio de 334.0000m² ubicado en la UPIS Proyecto Especial Ciudad Pachacutec Mz. B Lt. 12, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4, Distrito de Ventanilla – Callao, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01068506, adjuntando la siguiente documentación:

- i) Copia de DNI de Segunda Dorali Rodríguez Ríos; ii) Copia de DNI de Justo Cruz Barreno;
- iii) Copia Simple de la Constancia, de fecha 14 de enero del 2008, expedida por la Asociación de propietarios de vivienda magisterial PROVIMAG, a favor Dorali Rodríguez Ríos, respecto del predio ubicado en la UPIS Proyecto Especial Ciudad Pachacutec Mz. B Lt. 12, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4, Distrito de Ventanilla – Callao, Provincia Constitucional del Callao; iv) Copia Simple de la Constancia de Posesión, de fecha 18 de setiembre del 2007, expedida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a favor de Segunda Dorali Rodríguez Ríos, que certifica que ejerce la posesión en el lote 13 de la Mz. B del AA.HH. Asociación de propietarios Vivienda Magisterial, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec; v) Copia simple de la boleta de venta expedido por la empresa EDELNOR, de fecha 16 de enero del 2008; vi) Copia Simple de la solicitud del servicio eléctrico; vii) Copia simple del contra no regular de suministro eléctrico N°2053836, de fecha 16 de enero del 2008; viii) Copia simple del



certificado literal N°P01068506; viiii) Certificado negativo de propiedad; x) Copia de la Partida Registral N°70700931;

Que, el procedimiento venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de “el Reglamento”, según el cual, los predios de dominio privado, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo 222° de “el Reglamento” y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 223° de “el Reglamento” y en la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales” aprobada con Resolución N° 002-2022/SBN (en adelante “la Directiva”);

Que, el numeral 6.3) de “la Directiva”, regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en que se procede a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerir al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con el numeral 6.4) de “la Directiva”;

Que, mediante Carta N°511-2021-GRC/GGR/OGP, de fecha 01 de marzo del 2022, debidamente notificada con fecha 01 de marzo del 2022, se hizo de conocimiento a la administrada que en la solicitud formulada no ha precisado causal, ni adjuntado las declaraciones juradas correspondientes, para tal efecto se le otorgó el plazo de 10 días hábiles a fin que cumpla con presentar la documentación; bajo apercibimiento de declararse inadmisibilidad.

Que, asimismo, con Memorándum N°1420-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 09 de junio del 2022, se requirió información a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, respecto a la presentación de alguna documentación presentada por el administrado, a partir del día 02 de marzo; obteniendo en respuesta el Memorándum N°1683-2022-GRC-GGR/OTDyA, de fecha 14 de junio del 2022, emitido por la Jefa de Trámite Documentario y Archivo a través del cual adjunta el Informe N°449-2022-GRC/OTDyA/UMPYAU, del Coordinador de la Unidad de Mesa de Partes y Atención al Usuario, en el cual indica que se realizó la búsqueda en el sistema de trámite documentario, verificando que no ha recibido ningún documento a nombre de la Sra. Segunda Dorali Rodríguez;

Que, al respecto, se ha verificado que el plazo para la presentación de la documentación venció el 22 de marzo del 2022; sin embargo, la administrada no ha cumplido con presentar la subsanación correspondiente; por lo cual, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud, dando por concluido el trámite, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.5 del artículo 6° de la Directiva antes mencionada;

Que, mediante Informe N°97-2022-GRC/GGR-OGP-UDI, de fecha 28 de junio del 2022, se remitió adjunto el informe N°26-2022-GRC/GGR-OGP-UDI-KJSG, de fecha 23 de junio del 2022, en el cual la profesional de la mencionada Unidad, concluye en señalar que al no haber cumplido la administrada con presentar la documentación requerida dentro del término legal, el presente procedimiento debe ser declarado inadmisibles; no obstante ello, la administrada se encuentra facultada a iniciar nuevo trámite;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero del 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 240 de fecha 16 de noviembre del 2020, se encarga de las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión patrimonial; en consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones, y contando con el visto bueno del Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario de esta Oficina;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud formulada por la Sra. Segunda Dorali Rodríguez Ríos, sobre compraventa directa del terreno de 334.0000m² ubicado en la UPIS Proyecto Especial Ciudad Pachacutec Mz. B Lt. 12, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4, Distrito de Ventanilla – Callao, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01068506, de titularidad del Gobierno Regional del Callao, por los fundamentos expuestos en el presente acto; sin perjuicio de ello, la administrada, está facultada a iniciar nueva solicitud.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente el contenido de la presente Resolución, a la Sra. Segunda Dorali Rodríguez Ríos y proceda a devolver el expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Juan Carlos E. Lojas Fernández
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

